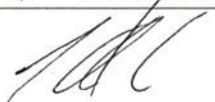
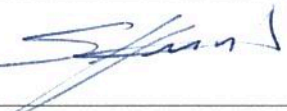


<b>A</b>	:	Gerencia General
<b>ASUNTO</b>	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado
<b>FECHA</b>	:	08 de junio de 2017

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ELABORADO POR</b>	Coordinador de Mercados y de Competencia	Rubén Guardamino	
<b>REVISADO POR</b>	Subgerente de Regulación	Lennin Quiso	
<b>APROBADO POR</b>	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

**I. OBJETIVO**

Sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, Llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3 de la citada resolución se estableció que la Tarifa Tope Fijo-Móvil se encuentre sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, fue objeto del ajuste tarifario en los años 2012, 2013, 2015 y 2016<sup>2</sup>. Actualmente, el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/. 0.0017 por segundo (sin IGV).

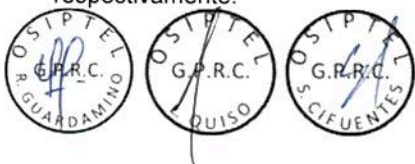
Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de mayo de 2017, se establecieron los nuevos cargos de interconexión diferenciados para la originación y terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles aplicables a las empresas América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel.

**III. ANÁLISIS****3.1. Establecimiento de oficio del ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil**

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

<sup>1</sup> Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> Los ajustes fueron realizados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL y N° 060-2016-CD/OSIPTEL, respectivamente.



Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de mayo de 2017, se establecieron los nuevos cargos de interconexión diferenciados para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles aplicables a las empresas América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada resolución, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 25 de mayo de 2017.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 25 de mayo de 2017.

### **3.2. Factores aplicables al ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil**

Según lo dispuesto en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde actualizar los valores de los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija
- Enlaces de interconexión
- Costo de la plataforma prepago

Adicionalmente, se realizará la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste. Dado que la empresa no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará la información disponible por este organismo para calcular el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil.

Cabe señalar que, a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste -25 de mayo de 2017-, se han producido adicionalmente variaciones en el valor de los siguientes cargos: (i) cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica (a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD/OSIPTEL) y (ii) cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma prepago de Telefónica (a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL).



En consecuencia, en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se considerará la actualización de dichos cargos de interconexión.

Asimismo, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, no resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2016-CD/OSIPTEL.

### 3.3. Información de Tráfico Fijo-Móvil

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se realizó la actualización del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste (25 de mayo de 2017).

En ese sentido, la información empleada es aquella que fue remitida por Telefónica en el marco de los Requerimientos de Información Anual (RIA) y corresponde al periodo comprendido entre los meses abril de 2016 y marzo de 2017.

A partir de esta información se obtienen los porcentajes de participación en el tráfico Fijo-Móvil según empresa de destino y según modalidad de uso, los cuales se reportan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1: Telefónica: Tráfico Anual Fijo-Móvil (abril 2016 – marzo 2017)**

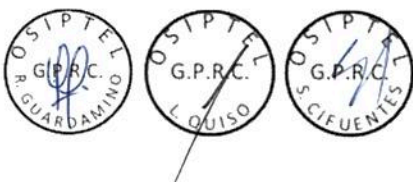
Tráfico Fijo-Móvil		Minutos	Porcentaje
Según red de destino	Telefónica	159,517,560	41.68%
	América Móvil	151,474,604	39.58%
	Entel	56,780,666	14.84%
	Viettel	14,930,650	3.90%
	<b>Total</b>	<b>382,703,479</b>	<b>100%</b>
Según modalidad de uso	Prepago	6,745,433	1.76%
	Acceso Automático	375,958,046	98.24%
	<b>Total</b>	<b>382,703,479</b>	<b>100%</b>

Fuente: Requerimiento de Información Adicional.

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

### 3.4. Actualización del Tipo de Cambio Promedio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 25 de mayo de 2017. Por tanto, en el presente ajuste debe considerarse la información del periodo mayo 2016 – abril 2017 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, la cual se detalla en el Cuadro 2.



**Cuadro 2: Tipo de cambio nominal interbancario (promedio mensual)**

Mes/Año	Compra	Venta
may-16	3.332	3.336
jun-16	3.314	3.319
jul-16	3.298	3.301
ago-16	3.332	3.335
sep-16	3.381	3.384
oct-16	3.384	3.387
nov-16	3.401	3.405
dic-16	3.394	3.397
ene-17	3.338	3.342
feb-17	3.258	3.262
mar-17	3.262	3.266
abr-17	3.246	3.249
<b>Promedio</b>	<b>3.330</b>	

Nota: Valor en Soles por Dólar Americano (USD).

Fuente: BCRP.

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

### 3.5. Actualización de los componentes de costos

A continuación se presentan los valores actualizados de los siguientes componentes de costos: terminación en la red móvil, originación en red fija, plataforma prepago y enlaces de interconexión.

#### a) Costo de terminación en la red móvil

Conforme al modelo de costos de la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, la actualización del costo de terminación móvil se realiza estimando un cargo de terminación móvil promedio ponderado según la participación del tráfico Fijo-Móvil según operador móvil de destino.

Por lo tanto, corresponde ponderar los cargos de interconexión diferenciados urbanos por terminación de llamadas en las redes móviles, establecidos mediante la Resolución de Consejo Directivo 061-2017-CD/OSIPTEL, con los porcentajes de participación indicados en el Cuadro 1. De esta manera, el cargo de terminación en red móvil promedio ponderado aplicable en este ajuste tarifario es USD 0.01807 por minuto (sin IGV), como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro 3: Cargos por terminación en red móvil urbano**

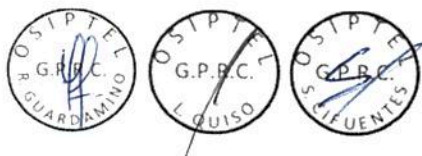
Empresa	Ponderación	Cargo urbano de terminación red móvil (USD)
Telefónica del Perú	41.68%	0.01760
América Móvil	39.58%	0.01760
Entel	14.84%	0.02010
Viettel	3.90%	0.02011
<b>Cargo de Terminación promedio ponderado</b>		<b>0.01807</b>

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTEL.

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

#### b) Costo de originación en la red fija



Mediante la Resolución N° 045-2016-CD/OSIPTEL se determinó, entre otros, el cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa Telefónica, el cual asciende a USD 0.00634 por minuto (sin IGV) –tasado al segundo-. Dicho cargo será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

**Cuadro 4: Cargo de Originación en la Red Fija**

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0.00634

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)  
 Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD/OSIPTEL.  
 Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

**c) Costo de la plataforma prepago**

Mediante la Resolución N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se determinó el cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago de Telefónica.

En ese sentido, se considerará el valor de dicho cargo a fin de actualizar el componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:

**Cuadro 5: Cargo de acceso a la plataforma prepago**

Componente	Parte fija	Parte variable
Originación en la Red Fija	0.0002	8.00%

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)  
 Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL.  
 Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Asimismo, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración los porcentajes de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), los cuales se encuentran reportados en el Cuadro 1.

**d) Enlace de interconexión**

Para actualizar el costo de enlaces de interconexión, la empresa debe sujetarse a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, que modificó parcialmente el mecanismo de ajuste previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

No obstante, siendo que Telefónica no ha efectuado la referida actualización para el mencionado componente de costos, corresponde mantener el mismo valor aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2016-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, el valor del costo por enlaces de interconexión para el presente ajuste tarifario será de USD 0.00020 por minuto (sin IGV).

**3.6. Propuesta de Ajuste Tarifario**

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para



la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

**Cuadro 6: Propuesta de Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil**

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0.0211	21.07%
Terminación en la Red Móvil	0.0602	60.06%
Enlaces de Interconexión	0.0007	0.66%
Plataforma prepago, Facturación y Cobranza	0.0082	8.10%
Costo de <i>Retail</i>	0.0101	10.10%
<b>Tarifa Tope sin IGV por minuto</b>		<b>0.1002</b>
<b>Tarifa Tope sin IGV por segundo</b>		<b>0.0017</b>

Nota: Valores en Soles

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, establecer que el nivel de dicha tarifa tope se mantiene en S/. 0.0017 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

